República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-49893369-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: Sentencia: Expte. N° 49.285-I INVERNIZZI, ADRIAN JORGE (Incidente)

En la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Agustina O´Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el Expediente N° 49.285-I caratulado: **“INVERNIZZI, ADRIAN JORGE s/ beneficio de litigar sin gastos”.**

La Dra. Agustina O´Donnell dijo:

I.- El señor Adrián Jorge Invernizzi solicitó se le conceda el beneficio de litigar sin gastos en los términos del art. 78 y ss del C.P.C.C.N., en el recurso de apelación presentado contra las Resoluciones Nros. 244/2018 y 245/2018, ambas de fecha 11/09/2018, en las que se determinó de oficio sus obligaciones en el impuesto a las ganancias, por el período fiscal 2012 y en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1/2012 a 12/2012 y se le intimó a ingresar la suma total de $ 19.368.243,53. En consecuencia, la tasa de actuación que debía ingresar ascendía a $ 579.561.

II.- Fundó su pedido en encontrarse imposibilitado materialmente de afrontar el pago. A los fines de probar la situación económica que alega, ofrece la producción de prueba testimonial.

A fs. 12/16 y a fs. 27/30 toma intervención la representación fiscal y afirma la improcedencia del beneficio solicitado atento no haber demostrado el contribuyente su insolvencia o incapacidad económica.

A fs. 5/7vta. luce agregado el resultado de la prueba testimonial rendida.

Finalmente a fs. 49 se elevan los autos a consideración de la Sala.

III.- Que el pedido del señor Invernizzi se encuentra particularmente enderezado a evitar sufragar la tasa establecida por la ley 25.964. Dicha ley, en su art. 9º consagra la exención a las personas que actúen con beneficio de litigar sin gastos el que, según el art. 78 del C.P.C.C.N., se acuerda a las personas que carecen de recursos, esto es, a los que se encuentren en una situación tal de pobreza que de afrontar el pago de la tasa de actuación se vería afectado su derecho de estar en juicio. El fundamento de este instituto es la necesidad de garantizar la posibilidad de comparecer ante un órgano jurisdiccional en procura de justicia, lo que se vería frustrado si el recurrente no

pudiera recurrir ante este Tribunal, por no poder afrontar las erogaciones que ocasiona el proceso.

Ahora bien, no basta la sola afirmación de la existencia de la situación de pobreza que exige la norma legal para que el beneficio sea otorgado, sino que, en palabras de la Cámara, es indispensable por parte del solicitante una actividad procesal tendiente a demostrar concretamente no solamente la carencia de medios sino también la imposibilidad de obtenerlos sin comprometer su propia subsistencia o la de su familia, ya que "…*como contrapartida de los intereses de quien lo solicita se hallan los de la contraria y los de la comunidad general interesada en la adecuada percepción de los recursos públicos que podrían ser conculcados si a un limitado beneficio se lo transforma en un indebido privilegio* (CSJN, Fallos 311:1372; 313:1015" –conf. "Martínez Araoz, Victoria de los Milagros", sentencia del 7/9/2018, entre otros).

En el caso, la única prueba ofrecida fue la testimonial de los señores Ricardo Lorenzo CIGNETTI, Jorge Fernando PICANSO CALCADA y Juan Pablo GASPAR, que coinciden en que el señor INVERNIZZI no es una persona pudiente y que no creen que pueda afrontar el pago de la tasa de actuación, sin embargo, no se les hace saber antes de declarar cuál es el monto de la tasa de actuación, por lo que sus aseveraciones carecen del valor probatorio pretendido, máxime cuando no se respaldan con otros elementos con el mismo propósito. Ademas, ni ellos, ni el Señor Invernizzi dicen quiénes son los testigos, ni qué relación tienen.

A criterio de este Tribunal la prueba rendida no es suficiente a los fines pretendidos por el señor Invernizzi ya que la sola manifestación de un grupo de personas conocidas y/o allegadas sobre su situación económica, no es suficiente para demostrar la impotencia o imposibilidad de pago de tasa que invoca.

La Dra. Laura Amalia Guzmán y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto dijeron:

Que adhieren al voto de la Dra. Agustina O'Donnell.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1°) Denegar el beneficio de litigar sin gastos, con costas.

2°) Intimar al señor Adrián Jorge Invernizzi a que, en el plazo de 5 (cinco) días, ingrese la suma de $ 579.561 en concepto de tasa de actuación, la que en caso de incumplimiento dará lugar al libramiento de la correspondiente boleta de deuda, la que incluirá los intereses hasta la fecha del efectivo pago (conf. arts. 7° y 9° y cc., Ley 25.964 y reglam.).

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.03 13:55:26 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.03 17:45:27 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.03 17:51:22 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.03 17:51:23 -03:00